



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 02 de agosto de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Luz Amparo Arango Cardona CC. 32.347.761.
<b>Demandado</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Nit. 900.336.004-7. Beatriz Elena Montoya Campiño.
<b>Radicado</b>	2022-0134
<b>Auto Interlocutorio</b>	0787
<b>Asunto</b>	Admite demanda.
<b>Fecha de presentación</b>	29 de marzo de 2022

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del pasado 12 de julio, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas a los correos electrónicos Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones ([notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en párrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Y vista la manifestación del apoderado de la demandante, donde manifiesta que desconoce los datos de notificación de la señora Beatriz Elena Montoya Campiño, y con el fin de darle continuidad al trámite del proceso se requiere a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, para que aporte los datos notificación como, dirección, teléfono y correo electrónico de la señora Montoya Campiño, lo anterior, se deberá aportar junto con la contestación de la demanda.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

De conformidad con el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería jurídica a la abogada Isabel Cristina González Zuleta, en los términos del poder allegado con la demanda.

### **Decisión:**

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

### **Resuelve**

**Primero.** Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Luz Amparo Arango Cardona en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representada legalmente por Dr. Juan Miguel Villa Lora y la señora Beatriz Elena Montoya Campiño.

**Segundo.** Notificar al representante legal de Colpensiones, al correo (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaria del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto admisorio.

**Tercero.** La demanda se entenderá notificada personalmente a Colpensiones, una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

**Cuarto.** La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda conradicado 2022-0134, y nombre de las partes.

**Quinto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

**Sexto.** Notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

**Séptimo. Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones,** para que con la contestación de la demanda aporte los datos notificación como, dirección, teléfono y correo electrónico de la señora Beatriz Elena Montoya Campiño.

**Octavo.** Reconocer personería jurídica a la Dra. Isabel Cristina González Zuleta, quien se identifica con la TP. 137.596 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 112 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 3 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario